

64. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
65. Doña Felicidad Rodríguez Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
66. Doña Hermelinda Diéguez Dalama.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
67. Don Maximino Andrés Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
68. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
69. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
70. Don Victorino González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
71. Herederos de don Enrique Gudiña.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
72. Herederos de don Enrique Gudiña.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
73. Don Ignacio Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
74. Herederos de don Santiago Rodríguez Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Monte bajo, viña y árboles ribera.
75. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
76. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
77. Don Magin Diéguez Dalama.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
78. Don Tomás Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y monte bajo.
79. Don Angel Gudiña Calvo.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
80. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
81. Doña Manuela Álvarez Díaz.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y monte bajo.
82. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—Castelo.—Leñas.
83. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Castelo.—Monte bajo.
84. Don Ignacio Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y leñas.
85. Doña Hermelinda Vega Diéguez.—San Eulalia.—Chao do Lugar.—Viña.
86. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
87. Doña Felicidad Rodríguez Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y leñas.
88. Herederos de don Juan González Fernández.—San Fiz.—Ichó.—Leñas.
89. Doña Isabel Rodríguez.—San Fiz.—Ichó.—Viña.
90. Herederos de don Manuel Rodríguez.—San Fiz.—O Bao.—Monte bajo.
91. Doña Luciana Escudero Pérez.—San Fiz.—O Bao.—Cereal seco.
92. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Bao.—Monte bajo y rocas.
93. Doña Gumersinda Escudero Gago.—San Fiz.—O Bao.—Prado, leñas, huerta y castaños.
94. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—O Bao.—Prado y leñas.
95. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Bao.—Monte bajo y rocas.
96. Don Segundo Pérez Esther.—San Fiz.—O Bao.—Prado.
97. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—O Bao.—Prado y leñas.
98. Herederos de don Manuel Rodríguez.—San Fiz.—O Bao.—Monte bajo.
99. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—Os Aguillois.—Monte bajo y rocas.
100. Don Silverio Fernández Prado y hermanos.—El Bollo.—La Herrería.—Erial, leñas, monte bajo y castaños.
101. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Castelo.—Rocas y leñas.
102. Don Manuel González Fernández.—La Rúa.—O Castelo.—Monte bajo.
103. Don Ricardo González Fernández.—Prada.—O Castelo.—Monte bajo.
104. Don José Gudiña González.—Prada.—O Castelo.—Viña y árboles ribera.
105. Don Tiberio Barrio Palmeiro.—Prada.—O Castelo.—Viña y árboles ribera.
106. Don Nicolás Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
107. Don Carlos Escudero Quiroga.—Prada.—O Castelo.—Viña.
108. Doña Generosa Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
109. Don Jacinto Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
110. Don Juan Álvarez Anta.—Prada.—O Castelo.—Leñas.
111. Comunidad de Vecinos de Prada.—Procifigueira.—Rocas y monte bajo.
112. Comunidad de Vecinos de La Vega.—O Baluto.—Rocas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 26 de marzo de 1965 para regular las relaciones laborales en la Empresa «Sociedad Anónima Cros».

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial en la «S. A. Cros», acordado en 26 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajadores, y

Resultando que en 22 de abril de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 24 de dicho mes y año;

Resultando que el texto del Convenio constituye revisión del acordado en 19 de octubre de 1962, aprobado por esta Dirección en 22 de noviembre inmediato y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 31 de diciembre de dicho año, según consta en el acta de su aprobación, quedando subsistente la vigencia de los artículos que no han sido objeto de revisión;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «S. A. Cros», acordado en 26 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajadores.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, **Jesús Posada Cacho**.

Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL EN LA EMPRESA «S. A. CROS», ACORDADO EN 26 DE MARZO DE 1965

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicio en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los Representantes de comercio, Depositarios, Delegados de Agencias, Inspectores, Técnicos jefes con mando, Directores y Subdirectores de fábrica, Apoderados generales, especiales y limitados.

Art. 28. En los centros de trabajo que actualmente tienen constituido Jurado de Empresa se creará una Comisión de Valoración y Racionalización, cuya misión consistirá en atender las reclamaciones sobre calificación y valoración de los nuevos puestos de trabajo que puedan crearse a partir de la vigencia del Convenio, o las derivadas de los sistemas de racionalización existentes o por determinar puedan presentarse. A tal fin el trámite a seguir en las reclamaciones será el siguiente:

El productor o productores que se crean lesionados y formulada su petición ésta no hubiese sido tomada en consideración por la Oficina de Racionalización podrán acudir dentro del término de veintidós días de conocida su calificación o de implantado el sistema de racionalización a la Comisión de Valoración y Racionalización radicada en su centro de trabajo. La reclamación se formulará por escrito, que deberá contener el punto o puntos que deban ser sometidos a examen y fundamento razonado en que basa su reclamación.

En caso de cumplirse los requisitos de fondo y término que se señalan en el apartado anterior, la Comisión de Valoración y Racionalización del centro de trabajo, en el plazo máximo de

veintidós días, emitirá su informe sobre el caso debatido. En caso necesario figurará en este informe la discrepancia de alguno o algunos de los miembros de la Comisión, debidamente razonada.

Se dará conocimiento al interesado del informe emitido por la Comisión de Valoración y Racionalización de su centro de trabajo. El interesado, en el término de tres días, deberá notificar por escrito si retira o confirma su reclamación, entendiéndose que la retira si no hace uso de este derecho en el plazo fijado.

En el caso de que el productor reclamante confirme su reclamación o de que el Director de la factoría lo estime conveniente se elevará la reclamación, con el informe de la Comisión de Valoración y Racionalización del centro de trabajo e informe razonado del Director, a la Comisión Central de Valoración y Racionalización para que dicte en el plazo de veintidós días el oportuno fallo. Esta, en caso de que lo crea necesario, podrá solicitar los informes oportunos al centro de trabajo donde se produjo la reclamación. En caso de que la Comisión Central por empate a votos no pudiese emitir fallo o no se encontrase en condiciones de emitirlo, solicitará informe de una Organización técnica. Si el dictamen dicho a Organización Técnica fuese contrario a la pretensión del o de los reclamantes, o estos se creyesen lesionados, podrán acudir a la Magistratura o Delegación de Trabajo, ante las cuales el expediente tramitado producirá el efecto de prueba preconstituída.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias tendrá efectos retroactivos desde la fecha de comunicación de la calificación o de puesta en práctica del método o valoración impugnada, tanto en lo que concierne a la repercusión económica que de la modificación pueda deducirse como en la responsabilidad que atañe al productor por el rendimiento realizado en el período transcurrido durante la tramitación.

Mientras dura el expediente, hasta su resolución definitiva, se aplicará la calificación o valoración del puesto o sistemas de racionalización impugnados.

Art. 34. Grupos y Grados de Calificación.—Mediante la aplicación del anterior sistema se han constituido los grupos y grados de calificación en sus escalas de personal obrero y subalterno y personal técnico administrativo, según se detalla en los anexos II a y II b, incorporados al presente Convenio.

El personal incluido en uno cualquiera de los distintos grupos de categorías podrá tener en cuanto a su integración en los grados la oscilación máxima a mínima que viene señalada en su grupo de categorías.

Art. 35. Integración de los puestos de trabajo en cada uno de los Grados de Calificación según las distintas escalas.—Cada uno de los Grados constituidos en cada una de las distintas escalas queda integrado por los puestos de trabajo que en cada Grado se consigna, y cuyo detalle se especifica en los anexos III a y III b del presente Convenio.

Art. 38. Conformidad con las valoraciones existentes.—Las valoraciones realizadas hasta la fecha y que constan incorporadas por anexos, se declaran como punto de partida, sometándose las normas para la reclamación sobre su valoración a lo que a continuación se determina:

El productor o productores que se crean lesionados por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración formularán su reclamación, dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto de trabajo, ante la Dirección del Centro de trabajo, quien estimará o rechazará, en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Mixta del Convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la Dirección del Centro de trabajo.

La Comisión mixta, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, de ser favorable al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos, a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 41. Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un productor puede efectuar en una hora.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada en el presente Convenio por el salario o sueldo más el plan de Convenio a rendimiento normal.

Rendimiento normal es el mínimo exigible en el presente Convenio, y la Empresa podrá determinarlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptimo que un operario efectúa en una hora.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración del trabajo.

Art. 53. Cambios de puestos de trabajo.—Si la Dirección estima necesario para el servicio cambiar a uno o varios productores que prestan servicios en cualquier taller, departamento o sección a otro cualquier taller, departamento o sección de ese mismo Centro de trabajo o dentro de su propio departamento taller o sección a cualquier otro puesto de trabajo dentro de los mismos, se conviene que estos traslados se efectúen con sujeción a lo siguiente:

Si el puesto al que se le traslada es de superior Grado, el productor percibirá la retribución del nuevo puesto desde el mes natural siguiente a la fecha de traslado, si bien con efectos económicos a contar de la fecha de dicho traslado.

Si el puesto al que se le traslada es de inferior Grado, el productor percibirá la retribución de su Grado de procedencia hasta el último día del tercer mes natural al de la fecha de su traslado, computándose la fracción del mes como mes completo. A partir del primer día del cuarto mes natural, calculado según el procedimiento anterior, percibirá la retribución correspondiente al Grado de su nueva situación. La Empresa pondrá el máximo interés en que los productores que se encuentren en dichas circunstancias sean adaptados por las Oficinas de Racionalización en el desempeño de nuevas tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior Grado al de procedencia.

Si el traslado obedece a necesidad impuesta por falta o disminución de capacidad, o falta de aptitud manifiesta, el productor percibirá la retribución del puesto de trabajo al que haya sido trasladado desde el primer día del mes natural siguiente a la fecha de su traslado.

Art. 74. Sistema retributivo.—A fin de simplificar la confección de nóminas y los recibos del personal, se deja sin efecto el hasta ahora sistema retributivo, tanto en su forma de pago como en los conceptos que lo constituían, y habida cuenta de las mejoras económicas que contiene el presente Convenio, quedan integradas en las mismas la totalidad de conceptos retributivos, tanto si tenían concepto oficial por disposición legal, Convenio Colectivo, etcétera, como si eran concesión voluntaria de la Sociedad. En consecuencia, el nuevo sistema retributivo estará constituido por los conceptos que a continuación se expresan, en los que se entienden integrados todos los hasta en la actualidad existentes, incluidos los ya compensados por autorización de la propia disposición legal creadora.

- 1.º Salario o sueldo base
- 2.º Domingos y festivos no recuperables.
- 3.º Plus del Convenio a actividad normal.
- 4.º Incentivos.
- 5.º Pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.
- 6.º Subsidio familiar.
- 7.º Plus familiar
- 8.º Antigüedad.
- 9.º Trabajo nocturno.
- 10.º Horas extraordinarias.

Art. 75. Valores retributivos de los distintos Grupos de categorías y Grados.—Están constituidos en cuanto al personal comprendido en el cuadro del anexo IV a, por el importe diario que para su categoría y Grado consta en las columnas A, B y C, en su caso, teniendo el concepto de Plus de Convenio a actividad normal y el valor señalado en la columna B, y de salario base, el señalado en la columna A.

El valor de las columnas A y B opera sólo por días efectivamente trabajados a rendimiento normal y el concepto C por día efectivamente trabajado a rendimiento superior a actividad normal.

El personal comprendido en los cuadros anexos IV b y IV c percibirá, en concepto de retribución mensual, el importe que para su categoría y Grado consta en las columnas A, B y C, en su caso, teniendo el concepto de sueldo base del Convenio el importe de la columna A y de Plus de Convenio a actividad normal el importe de la columna B. El valor del concepto C opera sólo por día efectivamente trabajado a rendimiento superior al normal.

El Plus de Convenio a actividad normal reseñado en cualquiera de los anexos comprende:

- a) El 25 por 100 mínimo garantizado a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.
- b) El valor del puesto de trabajo.
- c) Pluses de distancia, elevación de tarifas de transporte, toxicidad y fiestas suprimidas

En consecuencia, el productor que no dé el rendimiento mínimo exigible por causa al mismo imputable, siempre que su actividad sea superior a 60, le será descontado del Plus de Actividad el valor de los minutos prima que no haya alcanzado para el desempeño de su actividad normal, según valor que tenga establecido para actividad superior a la normal.

Si el rendimiento dado por el productor fuese inferior al fijado para la actividad 60, perderá la totalidad del importe del Plus de Convenio.

Art. 77. Antigüedad.—Su importe es el que figura detallado en los Anexos VII a, VII c, según grupos de categorías profesionales.

Art. 79. Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—Su importe está constituido por la percepción de 30 días del salario o sueldo base del Convenio para cada una de ellas, entendiéndose como tales las consignadas en la columna A de los anexos IV a, IV b y IV c, según grupo de categorías a la que se incrementará la antigüedad correspondiente en su caso. En su valor total está incluida la compensación de fiestas suprimidas.

Art. 81. Primo de asiduidad.—Su importe ha quedado incorporado a la retribución diaria o mensual del personal.

Art. 82. Vacaciones.—El período de vacaciones se extenderá durante todo el año, a excepción de los meses de septiembre,

octubre y noviembre, dado lo especial de los artículos de temporada, y su duración será de quince días naturales para el personal obrero y subalterno, y veinte o veinticinco días naturales para el personal técnico no titulado y administrativo, según lleven menos de cinco años en la Empresa o excedan de dicho término y de treinta días naturales para el personal Técnico Titulado.

Su importe está constituido por el sueldo o salario más el Plus del Convenio a actividad normal, antigüedad y promedio de incentivos, en su caso, obtenidos en los tres meses de abono precedentes.

Art. 83. *Horas extraordinarias.*—Su importe está constituido por los recargos que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, tomando como base la retribución hora, señalada en el artículo 89. A su importe le será sumada la antigüedad, en su caso.

Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la Dirección de la Empresa, Delegación o Factoría lo hagan necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparaciones o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar; trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atenciones a clientes y otras de carácter análogo.

Al personal que deba realizarlas se le avisará con la antelación suficiente.

Art. 84. *Concepto de salario o sueldo mínimo del Convenio.*—Como tal se entenderá el que figura en la columna A de los anexos IV a, IV b y IV c.

Art. 86. *Plus Familiar.*—El Plus Familiar se abonará al valor constante de 100 pesetas punto y mes, durante la vigencia del Convenio.

Art. 87. Como excepción al principio establecido en el artículo antecedente, se pacta que podrá ser revisado al año de vigencia del Convenio cuando se produzca una elevación reglamentaria de los salarios, acordada por Orden ministerial, siempre que dicha variación se sujete como base de cálculo de dicho Plus o una variación superior, en más o menos a un 15 por 100 del número de puntos que hubiere en la empresa el día 1 de enero de 1965.

Art. 88. En el supuesto de que las nuevas normas que, en desarrollo del Plus Familiar, pueda dictar el Ministerio de Trabajo estableciesen el abono del Punto a un valor determinado y éste se satisficiera con cargo al Fondo Nacional, aunque luego se actuase por compensación, la Sociedad vendría solo obligada a satisfacer la diferencia resultante hasta alcanzar el citado valor de 100 pesetas por punto y mes, o el nuevo, modificado de acuerdo con el supuesto segundo del artículo anterior.

Art. 89. *Retribución hora.*—Es para el personal obrero y subalterno, el cociente de dividir el importe que figura en las columnas A y B, según categoría y grado por ocho. Para el personal técnico y administrativo su valor se forma por el importe de las columnas A y B, según categoría y grado, dividido por 200.

Art. 90. *Tribuciones por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.*—Constituirán base para las liquidaciones de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, el régimen establecido en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y normas complementarias en razón del baremo de cotización o retribución superior consolidada.

En cuanto al Plus Familiar, constituirían base para su cálculo, de darse el supuesto primero del artículo 87, las normas fijadas en el artículo cuarto del Decreto 55/1963, de 17 de enero.

Los restantes conceptos retributivos señalados para el personal en el artículo 74 y, no específicamente consignados entre los anteriores conceptos como tributables, estarán totalmente exentos de liquidación en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, y se entenderán expresamente otorgados dentro de las condiciones de desgravación, compensación, absorción, supresión o modificación que señalan las disposiciones legales que rigen sobre la materia o por las que en un futuro se puedan dictar.

Art. 91. *Tributación en régimen de accidente de trabajo.*—Constituirá base para su liquidación, con excepción del Subsidio Familiar y el Plus Familiar la totalidad de las restantes retribuciones señaladas en el artículo 74 hasta el límite máximo señalado por las disposiciones vigentes.

Artículos 111 al 118, ambos incluidos.—Quedarán derogados en cuanto sea aprobado por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

CLAUSULA ESPECIAL

Las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento de los precios, por entender que quedarán compensados con una mayor productividad por parte de los productores.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirá, como supletoria, la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas.

Segunda.—Al personal excedente de plantilla técnica se le concederá opción para poder ser trasladado aquél o aquellos Centros de trabajo que precisen la contratación de nuevo personal, dejando de ser excedente a partir de dicho momento, ha-

ciéndose cargo la sociedad de los gastos de su desplazamiento y del de sus familiares, así como del ajuar correspondiente, entregándole además la cantidad de 25.000 pesetas como donativo para la adquisición de su vivienda.

Tercera.—La Comisión Mixta en su primera sesión procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» a efecto de la eventual corrección de errata.

Cuarta.—Al personal no excedente de plantilla, pero pendiente de racionalización, en 1 de enero de 1965, le será abonado desde el 1 de enero de dicho año el valor promedio obtenido en los dos meses siguientes a su racionalización por el número de meses que, desde la fecha antes indicada, haya estado pendiente de racionalización.

Quinta.—Al personal excedente de plantilla le será abonada su retribución, de acuerdo con la que tuviere asignada en el momento en que se produzca el hecho como actividad normal para la categoría profesional que tenga asignada.

Sexta.—Al personal de categoría aspirante, Pinche, Aprendiz o Botones, menores de dieciocho años, les serán abonados los valores que fija el Convenio, a razón del 70, 60 o 50 por 100 del señalado para el personal del grado en que figura adscrito, según anexos III a ó III b, y para actividad normal, según esté, respectivamente, dentro del tercero, segundo o primer año de ingreso en la empresa.

Séptima.—Quedan designados como Vocales de la Comisión Mixta del Convenio:

Por la representación económica:

Titulares: Don Isidro Caballería Vila, don Santiago Vergés Vilanova, don José J. Azofra Gaztelu y don Juan Manuel López Azcona.

Suplente: Don Manuel O'Felan Vidal.

Por la representación social:

Titulares: Don Luis Calvo Serrano (Fca. Vallecas), don Francisco Ferrer Lluch (Barcelona-Central), don Francisco Igarreda Toca (Fca. Santander), don Manuel Dominguez Romero (Fca. S. Carlos-Sevilla).

Suplentes: Don Juan García Polo (Agencia Valencia), don José Faulín Arinas (Agencia Logroño), don Alfredo Cera Albesa (Fac. S. Carlos Rápita) y don Felipe Martí Fornés (Fca. Lérida).

CLAUSULA TRANSITORIA

Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1965 y se harán efectivas dentro del mes siguiente a la aprobación del Convenio por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, conviniéndose entre las partes al efecto de liquidación económica la siguiente fórmula:

Se confeccionará una nómina que comprenda los conceptos A, B, C, prima a rendimiento normal de 75 por 100 y antigüedad según valores del antiguo Convenio que se revisa, y con la comparación de la nueva nómina, según valores de los conceptos A y B y antigüedad del nuevo Convenio, le serán satisfechas a cada productor sus diferencias individualizadas por el período que medie desde el 1 de enero de 1965 a la fecha de aprobación del Convenio por la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

ANEXO II a.—Art. 34

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	104 - 115	110
2	115'1 - 130	125
3	130'1 - 150	140
4	150'1 - 190	170
5	190'1 - 240	215
6	240'1 - 300	270

ANEXO II b.—Art. 34

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115'1 - 130	125
2	130'1 - 150	140
3	150'1 - 190	170
4	190'1 - 240	215
5	240'1 - 300	270
6	300'1 - 400	350
7	400'1 - 480	440
8	480'1 - 570	525
9	570'1 - 670	620

ANEXO III a.—Art. 35

Integración de puestos de trabajo en cada uno de los grados de calificación correspondiente a personal obrero y subalterno

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado Cero</i>		
Servicios Generales		Mujer limpieza.
<i>Grado Primero A y B</i>		
Depósito Almacén	Peón	Maniobra vagones.
Envases y Expediciones	Peón	Embalaje y preparación redomas.
Movimiento	Peón	Cosedor.
	Peón	Maniobra vagones.
	Peón	Pinches.
Quelato	Peón	Limpieza.
Servicios Generales	Peón	Peones limpieza secciones.
	Peón	Peones vestuario y comedor.
	Peón	Vigilancia y conservación bombas pozo.
	Peón	Vigilancia y conservación material incendio.
	Peón	Vigilancia fábrica.
Sulfúrico cámaras	Peón	Limpieza canales, testigos, Depósito piso, etc.

(El Grupo PRIMERO-A lo constituyen los peones con menos de tres meses de presencia en la Empresa y el personal con capacidad disminuida, según dictamen médico.)

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado Segundo</i>		
Bicálcico	Aydt. especialista	Maestro horno cal y silos.
Caldera vapor	Aydt. especialista	Maestro caldera.
Clorhídrico	Peón ayudante	Ayudante gasógeno.
	Peón ayudante	Ayudante hornos.
	Peón ayudante	Ayudante molienda.
	Peón ayudante	Ayudante molino mezcla.
	Aydt. especialista	Maestro torre absorción.
Cloro-sulfónico	Aydt. especialista	Maestro fabricación.
Crotene	Peón ayudante	Envasado y pesado.
	Aydt. especialista	Maestro mezclas.
Depósito Almacén	Peón ayudante	Ayudante peón hipoclorito.
Envases y Expediciones	Peón ayudante	Estación Flix-Maestro llenado.
	Peón ayudante	Llenado de cisternas.
	Peón ayudante	Llenado de redomas
	Peón	Marcador sacos.
	Peón	Peonaje almacén expediciones.
	Peón ayudante	Plataforma llenado sacos.
Fluosilicato	Aydt. especialista	Maestro
Fosfato trisódico	Peón ayudante	Ayudante carga autoclaves.
	Peón ayudante	Ayudante turbina.
	Peón ayudante	Engrasador.
	Peón ayudante	Limpieza filtros, carga y descarga montajugos.
	Aydt. especialista	Maestro de fabricación
	Aydt. especialista	Maestro filtro.
	Aydt. especialista	Maestro turbina.
Fosfórico	Peón ayudante	Ayudante concentración y fogonero.
	Peón ayudante	Ayudante manutención fosfato y ácido limpieza y manutención expediciones.
Granulado	Peón ayudante	Ayudante fabricación.
Hiposulfito	Peón ayudante	Ayudante filtro.
	Peón ayudante	Ayudante reactores y turbina.
	Peón ayudante	Engrasador.
	Aydt. especialista	Maestro clasificación.
	Aydt. especialista	Maestro reactores
	Aydt. especialista	Maestro separador.
	Aydt. especialista	Maestro turbina.
Masa Vanadio	Aydt. especialista	Maestro mezclas.
	Aydt. especialista	Maestro prensa.
	Aydt. especialista	Maestro máquina rodillos.
Movimiento	Peón ayudante	Ayudante excavadora.
	Peón	Peones.
Nítrico	Peón ayudante	Ayudantes fabricación.
	Peón ayudante	Ayudante manutención.
Plastificante	Aydt. especialista	Auxiliar envasado.
Quelato	Peón ayudante	Ayudante maestro molinos.
	Peón ayudante	Ayudante maestro reactores.
	Aydt. especialista	Maestro compresores.
	Aydt. especialista	Maestro destiladora.
	Aydt. especialista	Maestro mezcladora.
	Aydt. especialista	Maestro molino.
	Aydt. especialista	Maestro reactor monoamida.
Metabisulfito	Aydt. especialista	Maestro aparato.
Servicios Generales	Peón	Ayudante almacenero.
	Peón	Ayudante camión.
	Peón	Ayudante economato.
	Peón	Ayudante hortelano.
	Peón	Conductor carro, carga y descarga.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Capataz peones	Capataz de limpieza.
	Ordenanza	Ordenanzas, recaderos, avisos y encargos.
	Portero	Portero viviendas.
	Peón	Vigilancia diaria y nocturna sin armas.
Sulfato alúmina	Ayde. especialista	Maestro fabricación hielo.
	Peón ayudante	Ayudante fabricación.
	Peón ayudante	Ayudante molienda.
Sulfato de cobre	Ayde. especialista	Maestro molino.
	Peón ayudante	Ayudante hornos.
	Peón ayudante	Ayudante torres.
	Peón ayudante	Ayudante torre fundido polvo.
	Ayde. especialista	Maestro caldera vapor.
	Ayde. especialista	Maestro filtros y bombas.
	Ayde. especialista	Maestro torre fundido polvo.
Sulfato hierro	Ayde. especialista	Tamizado cristal.
	Peón ayudante	Ayudante aparato
	Ayde. especialista	Maestro cubas.
Sulfúrico cámaras	Ayde. especialista	Maestro turbina.
	Peón ayudante	Ayudante atomizadores.
	Peón ayudante	Ayudante camarista.
	Peón ayudante	Ayudante vaciado piritita quemada.
	Peón ayudante	Engrasador.
Sulfúrico contacto	Peón ayudante	Preparador ácido super.
	Peón ayudante	Ayudante vaciado piritita quemada.
	Peón ayudante	Ayudante horno turbulencia.
	Peón ayudante	Engrasador.
	Ayde. especialista	Maestro concentración oleum.
Sulfuro carbono	Ayde. especialista	Preparador ácidos.
	Peón ayudante	Ayudantes retortas.
	Peón ayudante	Alimentación tolva.
	Peón ayudante	Engrasador.
Sulfuro de sodio	Peón ayudante	Preparación carbón vegetal.
	Peón ayudante	Ayudante concentración.
Superfosfato	Peón ayudante	Ayudante maestro lixiviación limpieza cápsulas.
	Peón ayudante	Ayudante fabricación.
	Peón ayudante	Ayudante limpieza de cintas.
	Peón ayudante	Ayudante mampara.
	Peón ayudante	Engrasador.
	Peón ayudante	Llenado vagonetas.
Talleres	Peón ayudante	Rebajar súper con materia inerte.
	Peón ayudante	Aprendices 1.º y 2.º año.
	Peón	Plomería ayudante.
	Peón	Plomería fundidor.
	Peón	Taller autos aprendiz.
	Peón	Taller ponaje.
Tripolifosfatos	Peón	Taller transporte materiales.
	Peón ayudante	Ayudante filtro prensa.
	Peón ayudante	Ayudante manutención preparación y ensacado.
<i>Grado Tercero</i>		
Bicálcico	Ayde. especialista	Maestro preparación y ataque.
	Ayde. especialista	Maestro secado y molienda fosfato.
Caldera vapor	Encargado	Encargado
Carbón activo	Peón ayudante	Ayudante pirogenación.
Clorhídrico	Ayde. especialista	Maestro calderas.
	Ayde. especialista	Maestro hornos.
	Ayde. especialista	Maestro mezclas.
	Ayde. especialista	Maestro molinos.
Crotene	Peón ayudante	Envasado.
	Ayde. especialista	Maestro secadero.
Desarsenización	Ayde. especialista	Maestro fabricación ácido desarsenicado.
Fosfórico	Peón ayudante	Ayudante filtro.
	Ayde. especialista	Maestro pesómetro.
Mezcla sulfonítrica	Ayde. especialista	Maestro fabricación mezclas.
Movimiento	Oficiales de tercera	Conductor grúa descarga P. M.
	Oficiales de tercera	Maquinista Bourdofg.
	Oficiales de tercera	Maquinista conductor excavadora.
Nitrico	Ayde. especialista	Maestro aparato.
	Ayde. especialista	Maestro fabricación.
Plastificante	Ayde. especialista	Maestro caldera plastificante
	Ayde. especialista	Maestro fabricación.
Quelato	Ayde. especialista	Maestro reactor Dinitrillo.
Servicios Generales	Ayde. especialista	Ascensorista.
	Ayde. especialista	Guarda jurado con arma.
	Ayde. especialista	Peones brigada maniobras, manipulación gran tonelaje (cargas).
	Ayde. especialista	Porteros fábrica.
Sulfato aluminio	Ayde. especialista	Portero pesado y enganchador.
Sulfato cobre	Peón ayudante	Maestro fabricación.
	Ayde. especialista	Ayudante extracción cristalizadores.
	Ayde. especialista	Maestro centrifugado y lavado cristal.
	Ayde. especialista	Maestro extracción cristalizadores.
	Ayde. especialista	Maestro horno fusión.
Sulfato hierro	Ayde. especialista	Maestro fabricación.
Sulfúrico cámaras	Oficial tercera	Conductor grúa.
	Ayde. especialista	Maestro cámaras.
	Ayde. especialista	Maestro hornos.
Sulfúrico contacto	Ayde. especialista	Maestro aparato.
	Ayde. especialista	Maestro aparatos y hornos.
	Oficial tercera	Maestro grúa.
	Ayde. especialista	Maestro horno brazos.
	Ayde. especialista	Maestro horno turbulencia.
Sulfuro carbono	Peón ayudante	Ayudante fusión azufre.
	Peón ayudante	Ayudante gasógeno.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	
Sulfuro de sodio	Aydt. especialista	Maestro gasógeno y refrigeración.	
	Aydt. especialista	Maestro mecheros.	
	Aydt. especialista	Maestro retortas.	
	Aydt. especialista	Maestro concentración.	
	Aydt. especialista	Maestro de hornos.	
	Aydt. especialista	Maestro lixiviación.	
	Aydt. especialista	Pesador rellenador.	
	Peón ayudante	Conductor puente grúa.	
	Oficial tercera	Maestro de cavadora.	
	Aydt. especialista	Maestro fabricación Wenk y Keller.	
Superfosfato	Aydt. especialista	Maestro mezcladora	
	Aydt. especialista	Maestro pesómetro y medidor ácido.	
	Aydt. especialista	Maestro vaciado y cierre vagonetas	
	Aydt. especialista	Molinero.	
	Aydt. especialista	Aprendices 3.º y 4.º año.	
	Oficial tercera	Blanqueador fábrica.	
	Oficial tercera	Clasificación y despacho herramientas.	
	Oficial tercera	Oficial albañil trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial ajustador trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial bobinador trabajos sencillos.	
Talleres	Oficial tercera	Oficial caldera trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial carpintero trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial electricista trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera forjador trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera lampista trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera máquinas trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera modelista trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera pintor trabajos sencillos.	
	Oficial tercera	Oficial tercera plomista trabajos sencillos	
	Oficial tercera	Soldador trabajos sencillos.	
Tripolifosfato	Oficial tercera	Tractorista de tercera.	
	Peón ayudante	Ayudante gasógeno.	
	Peón ayudante	Ayudante torre pulverización.	
	Aydt. especialista	Maestro concentración.	
	Aydt. especialista	Maestro filtro prensa.	
	Aydt. especialista	Maestro gasógeno.	
	Grado Cuarto		
	Depósito Almacén	Capataz	Capataz peones brigada.
	Envases y Expediciones	Capataz	Capataz peones depósito almacén.
		Capataz	Capataz peones llenado sacos.
Fosfato trisódico	Capataz	Capataz peones llenado sulfúrico plataforma.	
	Capataz	Sacos, Almacenero.	
Fosfórico	Capataz	Capataz fabricación.	
Hiposulfito	Aydt. especialista	Maestro concentración.	
Masa vanadio	Capataz	Capataz fabricación.	
Meta-bisulfito	Capataz	Capataz fabricación.	
Mezcla sulfonítrica	Capataz	Capataz fabricación.	
Movimiento	Capataz	Capataz peones.	
Nítrico	Oficial tercera	Maestro Telfer	
	Capataz	Capataz fabricación.	
Servicios Generales	Ordenanza	Adjunto conserje.	
	Capataz peones	Capataz finca.	
Sulfato de hierro	Capataz peones	Capataz vigilantes.	
	Ordenanza	Cobrador.	
Sulfuro de carbono	Oficial primera	Conductor pala cargadora. Conserje campo deportes.	
	Oficial primera	Hortelano.	
Superfosfato	Oficial primera	Impresor de multicopista.	
	Oficial primera	Jardinero de oficio.	
Talleres	Capataz	Capataz fabricación.	
	Aydt. especialista	Maestro destilador.	
Talleres	Aydt. especialista	Maestro Horno Klaus.	
	Oficial tercera	Maestro Telfer.	
Talleres	Capataz peones	Capataz albañilería.	
	Oficial segunda	Oficial albañil trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial ajustador trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial bobinador trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial calderero trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial carpintero trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial electricista trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial forjador trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial lampista trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial máquinas trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial modelista trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial pintor (trabajos corrientes y especiales).	
	Oficial segunda	Oficial planchista trabajos corrientes plomería.	
	Oficial segunda	Oficial plomista trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Oficial soldador trabajos corrientes.	
	Oficial segunda	Tractorista huerta.	
Grado Quinto			
Bicálcico	Capataz	Capataz de fabricación.	
Clorhídrico	Capataz	Capataz de fabricación.	
Cloro-sulfónico	Capataz	Capataz de fabricación.	
Envases y Expediciones	Capataz	Capataz llenado cloro.	
Fosfórico	Capataz	Encargado.	
	Capataz	Capataz de fabricación.	
Granulado	Capataz	Capataz de fabricación.	
Movimiento	Capataz	Encargado.	
Plastificante	Capataz	Capataz de fabricación.	
Quelato	Capataz	Capataz de fabricación.	

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Servicios Generales	Oficial primera	Almacenero.
Sulfato cobre	Capataz	Conductores camión.
Sulfúrico cámaras	Capataz	Capataz fabricación.
Sulfúrico contacto	Capataz	Capataz camarista.
Sulfuro carbono	Capataz	Capataz fabricación.
Sulfuro de sodio	Capataz	Capataz fabricación.
Superfosfato	Capataz	Capataz fabricación.
Talleres	Capataz	Encargado de pintores.
	Oficial primera	Oficial albañil trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial ajustador trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial bobinador trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial calderero trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial carpintero trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial electricista trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial forjador trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial granidor trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial lampista trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial máquinas trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial modelista trabajos especiales.
	Oficial primera	Oficial plomería trabajos especiales.
	Oficial primera	Verificador.
Tripolifosfato	Capataz	Capataz de fabricación.
<i>Grado Sexto</i>		
Hiposulfito		Encargado.
Servicios Generales		Conserje de central.
Sulfúrico cámaras		Encargado.
Sulfuro carbono		Encargado.
Superfosfato		Encargado.
Talleres		Encargado de albañilería.
		Encargado de carpintería.
		Encargado de plomería.
		Encargado de taller autos.
		Encargado de taller eléctrico.
		Encargado de taller mecánico.
	Oficial primera	Operarios electricistas para trabajos de precisión.
	Oficial primera	Operarios mecánicos para trabajos de precisión.
Tripolifosfato		Encargado.

ANEXO III b.—Art. 35

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de calificación correspondiente a personal mensual

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado Primero</i>		
Administración oficinas	Aspirante mayor de 18 años ...	Archivo de documentos.
	Aspirante mayor de 18 años ...	Reparto de objetos, documentos y encargos verbales sencillos.
<i>* Grado Segundo</i>		
Administración oficinas	Aspirante mayor de 18 años ...	Clasificación y registro de documentos.
	Auxiliar Laboratorio	Auxiliar laboratorio.
	Auxiliar Laboratorio	Recepción reactivos.
Servicios Generales	Aspirante calcador	Aspirante calcador.
<i>Grado Tercero</i>		
Administración oficinas	Auxiliar	Confección fichas y llenado impresos.
	Auxiliar	Llenado de impresos sencillos sin ningún cálculo.
	Auxiliar	Mecanografía.
	Auxiliar	Registro de datos contables.
	Auxiliar	Telefonista.
Centro E. de Cálculo	Auxiliar	Auxiliar de codificación.
Oficina Racionalización	Auxiliar organización	Calculista.
Servicios Generales	Auxiliar	Cajera de economato.
	Calcador	Calcador 2. ^a
<i>Grado Cuarto</i>		
Administración oficinas	Oficial segunda	Cálculo y liquidación seguros sociales.
	Oficial segunda	Confección de facturas, cheques, etc.
	Oficial segunda	Confección de inventarios.
	Oficial primera	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico de aspecto restrictivo.
	Oficial primera	Control de existencias y situación de envases, cisternas y containers.
	Oficial primera	Control de mercancías.
	Auxiliar	Correspondencia de trámite pautada o rutinaria.
	Oficial segunda	Gestiones cerca de otros organismos, por delegación.
	Auxiliar	Reintegro de documentos.
	Auxiliar	Repaso y punteo de datos numéricos.
	Oficial segunda	Trabajo mecanográfico especial contable.
Centro E. de Cálculo	Oficial primera	Transcripción en libros oficiales de contabilidad.
	Oficial segunda	Codificación.

Sección	Categoría media	Puesto trabajo
Laboratorio	Oficial segunda	Perforación
Oficina racionalización	Técnico no titulado	Analista.
Servicios Generales	Técnico organización de 2.ª ..	Cronometrador.
	Calcador	Calcador 1.ª
	Delineante	Delineante 2.ª
<i>Grado Quinto</i>		
Administración oficinas	Oficial primera	Administración economato.
	Oficial primera	Cálculo de costes.
	Oficial primera	Cálculo y confección de nominas.
	Oficial primera	Cálculo y revisión originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas talones f. c., pólizas seguros y similares.
	Oficial primera	Corredores plaza especializados.
	Oficial primera	Cuentas corrientes con intereses a escala.
	Oficial segunda	Mecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial primera	Planteamiento y liquidación de seguro mercancías.
Centro E. de Cálculo	Oficial segunda	Taquimecanografía.
	Oficial primera	Control y distribución de trabajo.
Oficina Racionalización	Oficial primera	Supervisor de perforación.
Servicios Generales	Técnico de organización de 1.ª	Cronometrador preparador 2.ª
Técnicos	Delineante	Delineante 1.ª
	Maestro de primera enseñanza.	Maestro
	Ayudante técnico sanitario	Ayudante técnico sanitario.
<i>Grado Sexto</i>		
Administración oficinas	Oficial primera	Cajero ayudante, Responsabilidad indirecta.
	Oficial primera	Cajero de Agencia B.
	Oficial primera	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial primera	Correspondencia con análisis de la misma y resolución correspondiente.
	Oficial primera	Subjefes de sección.
Centro E. de Cálculo	Oficial primera	Taquimecanografía en idiomas extranjeros.
Oficina Racionalización	Oficial primera	Operador del sistema electrónico.
	Técnico de organización 1.ª ..	Cronometrador preparador 1.ª
Servicios Generales	Oficial primera	Subjefe de oficina no titulado.
Técnicos	Delineante proyectista	Delineante proyectista.
	Maestro de primera enseñanza.	Director de Escuela.
<i>Grado Séptimo</i>		
Administración oficinas	Oficial primera	Análisis de costes y escandallos y su confección.
	Oficial primera	Cajero de Agencia A.
	Oficial primera	Jefe de Depósito Comercial.
	Jefe segunda	Promotor de ventas.
	Jefe segunda	Subdelegado.
	Jefe segunda	Subdirector contabilidad general.
Centro E. de Cálculo	Jefe segunda	Subjefe de Agencia A.
Fabricación	Oficial primera	Especialista en técnicos de información.
Oficina Racionalización	Contramaestre	Supervisor codificación
Técnicos	Jefe de organización de 2.ª ..	Contramaestre.
	Perito	Técnico en mejora de métodos.
		Técnico medio titulado en período de pruebas.
<i>Grado Octavo</i>		
Administración oficinas	Jefe segunda	Jefe 2.ª con mando.
	Jefe segunda	Subinspector.
Oficina Racionalización	Jefe segunda	Jefe 2.ª con mando.
Técnicos	Perito	Técnico medio titulado.
	Técnico	Técnico superior en período de pruebas.
	Perito	Técnico Jefe sin mando.
<i>Grado Noveno</i>		
Administración oficinas	Jefe primera	Jefe 1.ª con mando
Oficina Racionalización	Jefe primera	Jefe 1.ª con mando
Técnicos		Médico.
	Técnico	Técnico superior.
	Técnico	Técnico Jefe sin mando.

ANEXO IV a.—Art. 75

Grupo de categorías	Salario base	Plus convenio a actividad normal	Percepción día trabajado a actividad normal	Percepción día trabajado a actividad 100	Percepción semanal a actividad normal	Percepción semanal a actividad 100	Valor minuto prima
	A	B					C
1 Mujeres limpieza. Peón.	60	Grado O 30,00	90,00	120,00	600,00	780,00	0,150
		Grado 1.º A ... 35,00	95,00	125,00	630,00	810,00	0,150
		Grado 1.º-B-2.º 41,25	101,25	135,00	667,50	870,00	0,168
2 Peón ayudante subalterno.	70	Grado 2.º 31,25	101,25	135,00	677,50	880,00	0,168
		Grado 3.º 40,00	110,00	146,70	730,00	950,20	0,183

Grupo de categorías	Sueldo base A	Plus convenio a actividad normal B	Percepción día trabajado a actividad normal	Percepción día trabajado a actividad 100	Percepción semanal a actividad normal	Percepción semanal a actividad 100	Valor minuto prima C
3 Ayudante especialista. Oficial tercera. Subalterno.	70	Grado 2.º 31,25 Grado 3.º 40,00 Grado 4.º 52,50	101,25 110,00 122,50	135,00 146,70 163,30	677,50 730,00 805,00	880,00 950,20 1.049,80	0,168 0,183 0,204
4 Capataces. Peones. Oficial 2.ª	80	Grado 3.º 30,00 Grado 4.º 42,50 Grado 5.º 56,25	110,00 122,50 136,25	146,70 163,30 181,60	740,00 815,00 897,50	960,20 1.059,80 1.169,60	0,183 0,204 0,227
5 Oficial 1.ª	90	Grado 4.º 42,50 Grado 5.º 56,25 Grado 6.º 70,00	122,50 136,25 150,00	163,30 181,60 200,00	815,00 897,50 980,00	1.059,80 1.169,60 1.280,00	0,204 0,227 0,250
6 Capataces y encargados.	113	Grado 4.º 28,25 Grado 5.º 30,25 Grado 6.º 37,00	141,25 143,25 150,00	182,05 188,60 200,00	960,50 972,50 1.013,00	1.205,30 1.244,60 1.313,00	0,204 0,227 0,250

ANEXO IV b.—Art. 75

Grupo de categorías	Sueldo base A	Plus convenio a actividad normal B	Percepción mensual a actividad normal	Percepción mensual a actividad 100 %	Valor minuto prima C
1 Aspirante mayor 18 años.	1.800	Grado 1.º 1.220,75 Grado 2.º 1.523,00	3.020,75 3.323,00	3.887,50 4.277,50	0,173 0,190
2 Auxiliar.	1.800	Grado 2.º 1.523,00 Grado 3.º 1.945,00 Grado 4.º 2.430,00	3.323,00 3.745,00 4.230,00	4.277,50 4.822,50 5.445,00	0,190 0,215 0,243
3 Oficial de 2.ª Técnico de organización de 2.ª	2.800	Grado 3.º 945,00 Grado 4.º 1.430,00 Grado 5.º 1.972,50	3.745,00 4.230,00 4.772,50	4.822,50 5.445,00 6.145,00	0,215 0,243 0,274
4 Maestro de 1.ª enseñanza. Oficial de 1.ª Técnico de organización.	2.900	Grado 4.º 1.430,00 Grado 5.º 1.972,50 Grado 6.º 2.517,50 Grado 7.º 3.060,00	4.230,00 4.772,50 5.317,50 5.860,00	5.445,00 6.145,00 6.845,00 7.545,00	0,243 0,274 0,305 0,336
5 Jefe de organización de 2.ª Jefe de 2.ª	3.900	Grado 6.º 1.417,50 Grado 7.º 1.960,00 Grado 8.º 2.382,50	5.317,50 5.860,00 6.282,50	6.945,00 7.545,00 8.087,50	0,305 0,335 0,360
6 Jefe de organización de 1.ª Jefe de 1.ª	3.900	Grado 8.º 2.382,50 Grado 9.º 2.925,00	6.282,50 6.825,00	8.087,50 8.787,50	0,360 0,392

ANEXO IV c.—Art. 75

Grupo de categorías	Sueldo base A	Plus convenio a actividad normal B	Percepción mensual a actividad normal	Percepción mensual a actividad 100 %	Valor minuto prima C
1 Aspirante de calcador. Auxiliar de laboratorio.	1.800	Grado 1.º 1.220,75 Grado 2.º 1.523,00	3.020,75 3.323,00	3.887,50 4.277,50	0,173 0,190
2 Calcador	1.800	Grado 2.º 1.523,00 Grado 3.º 1.945,00 Grado 4.º 2.430,00	3.323,00 3.745,00 4.230,00	4.277,50 4.822,50 5.445,00	0,190 0,215 0,243

Grupo de categorías	Salario base	Plus convenio a actividad normal	Percepción mensual a actividad normal	Percepción mensual a actividad 100 %	Valor minuto prima
	A	B			C
3 Delineante.	3.400	Grado 4.º 850,00 Grado 5.º 1.372,50	4.250,00 4.772,50	4.465,00 6.145,00	0,243 0,274
4 Delineante proyectista. Ayudante técnico no titulado.	3.400	Grado 4.º 850,00 Grado 5.º 1.372,50 Grado 6.º 1.917,50	4.250,00 4.772,50 5.317,50	5.465,00 6.145,00 6.845,00	0,243 0,274 0,305
5 Contraamaestre.	3.400	Grado 5.º 1.372,50 Grado 6.º 1.917,50 Grado 7.º 2.460,00	4.772,50 5.317,50 5.860,00	6.145,00 6.845,00 7.545,00	0,274 0,305 0,336
6 Peritos. Ayudante técnico titulado.	3.900	Grado 6.º 1.417,50 Grado 7.º 1.960,00 Grado 8.º 2.382,50	5.317,50 5.860,00 6.282,50	6.845,00 7.545,00 8.087,50	0,305 0,336 0,360
7 Técnicos.	4.700	Grado 8.º 1.582,50 Grado 9.º 2.125,00	6.282,50 6.825,00	8.087,50 8.787,50	0,360 0,392

ANEXO VII a.—Art. 77

Antigüedad personal diario

En pesetas/día

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	Primero	Segundo	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
1 Peón.	3	3	6	6	6	6
2 Peón ayudante y subalterno.	3	3	6	6	6	6
3 Ayudante especialista, Oficial de 3.ª subal- terno.	3	3	6	6	6	6
4 Capataz, Peones y Oficial de 2.ª	3	3	6	6	6	6
5 Oficial de 1.ª	3	3	6	6	6	6
6 Capataz fabricación y encargado.	3,50	3,50	7	7	7	7

ANEXO VII b.—Art. 77

Antigüedad personal administrativo

En pesetas/mes

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	Primero	Segundo	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
1 Aspirante mayor de 18 años.						
2 Auxiliar.	90	90	180	180	180	180
3 Oficial de 2.ª y Técnico de organización de 2.ª	95	95	180	190	190	190

	Trienios		Quinquenios			
	Primero	Segundo	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
4 Oficial de 1.ª, Maestro de 1.ª enseñanza y Técnico de organización de 1.ª	105	105	210	210	210	210
5 Jefe de organización de 2.ª y Jefe de 2.ª	120	240	240	240	240	240
6 Jefe de organización de 1.ª y Jefe de 1.ª	145	145	290	290	290	290

ANEXO VII c.—Art. 77

Antigüedad personal técnico

En pesetas/mes

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	Primero	Segundo	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
1 Aspirante calcador y Auxiliar de laboratorio.	90	90	180	180	180	180
2 Calcador.	105	105	210	210	210	210
3 Delineante.	110	110	220	220	220	220
4 Delineante proyectista y Ayudante técnico no titulado.	136	136	272	272	272	272
5 Contramaestra.	105	105	210	210	210	210
6 Perito Ayudante técnico titulado.	145	145	290	290	290	290
7 Técnicos y Técnicos Jefes sin mando.	203	203	406	406	406	406

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se autoriza la primera prórroga para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Avilés a «Explotación de Algas, S. A.» (EASA).

Limos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Guerra Figuera, Director de «Explotación de Algas, S. A.» (EASA), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 52, interesando se le conceda la primera prórroga y aumento de cupo de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, del mismo año, limitada a la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Avilés.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a prorrogar la autorización únicamente de algas y argazos del género «Gelidium» en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

1.ª El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

«Gelidium», 50 toneladas.
«Liquen», 15 toneladas.

Esta concesión, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga con carácter intransferible, para fines solamente industriales y por un plazo de seis años contados a partir del 30 de abril de 1965, fecha en que se cumplieron los seis años de la publicación de la primitiva concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El concesionario queda obligado a efectuar el balizamiento de las tres zonas de corte reglamentarias y ajustarse a las demás normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

3.ª Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas, este período de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número 4 de la Dirección General de Pesca Marítima, de fecha 21 de mayo de 1955, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.